

SOLICITA MEDIDA CAUTELAR.

Señor Juez:

Mariano Federico Mazzotta, abogado inscripto al T°203, F°263 (CFALP), monotributista, CUIT 20-34818385-1, teléfono 2216165143, correo electrónico mfmazzotta@gmail.com, apoderado de la Universidad Nacional de Moreno, manteniendo el domicilio físico y electrónico constituido, en autos caratulados "UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO c/ MUNICIPALIDAD DE MORENO Y OTRO s/ NULIDAD DE ACTO ADMINISTRATIVO (FSM 22726/2023)", a V.S. digo:

1. Objeto:

Que, atento a las manifestaciones realizadas por el Estado Nacional al contestar la citación como tercero, siendo claro de las respuestas de la SENAF y la AABE que no ha existido voluntad ni acto administrativo alguno que entregue al Municipio demandado la titularidad del bien objeto de autos, vengo a solicitar el dictado de una nueva medida cautelar que disponga la interrupción de obras potencialmente irreversibles en un predio que no le corresponde a la demandada.

2. Fundamento:

Esta petición se formula en el entendimiento de que las intervenciones de las mencionadas agencias estatales han modificado sustancialmente las condiciones en que fuera revocada la medida cautelar originalmente otorgada por V.S., en relación a la obra adjudicada pero finalmente nunca iniciada por el Municipio. Por ello, corresponde una evaluación actual respecto de la nueva adjudicación y obra en plena ejecución, a la luz de la plataforma fáctica actual y la nueva configuración del pleito.

Oportunamente se destacó que la revocación de las medidas cautelares antes dispuestas (en estos actuados y en sede penal), respondieron a graves errores de juzgamiento.

Así, ambos rechazos respondieron al erróneo convencimiento por parte de la Alzada de que la cuestión ameritaba un marco probatorio más amplio; a la par que ponderaron un informe de inscripción dominial posterior a los actos administrativos que dan derecho a esta parte, como elemento de

convencimiento suficiente para fundar la postura del municipio y dar por tierra con una larga historia de posesión por la UNM y actos administrativos que le entregaban su tenencia y dominio.

No obstante, es claro que la cuestión del dominio del inmueble no requiere mayores probanzas, sino que se trata -prácticamente- de una cuestión de puro derecho, y que la registración a nombre de la contraria no es más que un yerro inhábil para generar derechos. Así fue expuesto oportunamente por esta parte y así ha quedado claro de las contestaciones de la AABE y la SENAF.

Es que el dominio original del predio en cabeza del Estado Nacional, su afectación por medio del Convenio N° 246/10 – ratificado por el Protocolo Adicional N° 02/21-, la reserva de la parcela para reubicar usos educativos preexistentes y el acuerdo para la asignación de otros nuevos usos educativos en la porción remanente, tanto a la Universidad como de la misma SENNAF y la Municipalidad una vez reubicados aquellos, responden en su totalidad a actos administrativos de alcance general y no a cuestiones de hecho que deban acreditarse. Lo mismo sucede con la errada postura del municipio, que basa todas sus pretensiones sobre el predio en normas provinciales inaplicables al objeto de autos. En definitiva, no resulta necesario adentrarse en cuestiones de hecho o en la producción de probanzas para determinar quién tiene derecho a la parcela.

Al ampliar demanda, esta parte sostuvo recordó que el otorgamiento de medidas cautelares no requiere zanjar definitiva ni completamente la cuestión dominial. De hecho, sería suficiente para otorgar medidas como las solicitadas, contar con la acreditación de una cuestión que la propia Cámara tuvo por cierta: ambas partes tienen pretensiones sobre el inmueble, que fundan en la aplicación de regímenes jurídicos diferentes. Existiendo esa discusión, y siendo lo disputado un derecho sobre un inmueble, la verosimilitud del derecho de esta parte debe ser cotejada a la luz de la verosimilitud del derecho invocado por la contraria. Por ende, la sola concurrencia de dos (o tres) derechos prima facie verosímiles, y la necesidad de equilibrar los intereses de ambas partes de cara al proceso que nos ocupa, bastaría para disponer una medida de no innovar sobre el bien hasta tanto se resuelva cuál de esas tesituras ha de primar.

Comprenderá V.S. que si esta era la situación en aquél primer momento, luego de las contestaciones del Estado Nacional la pretensión del

Municipio sobre el inmueble se ve todavía más diluida. Es que la SENAF se ha presentado en autos pretendiendo reivindicar el inmueble para sí (cuestión que será oportunamente abordada al disponerse los traslados pertinentes por parte de V.S.). La presentación del Estado Nacional sosteniendo que el inmueble le corresponde y que jamás existió voluntad de entregárselo a la demandada disminuye clara y directamente el peso de la postura municipal, a la par que agrega otro elevado interés afectado por el acelerado avance de obras o modificaciones irreversibles en el terreno.

Es que, de lo expuesto hasta aquí, existe un inmueble pretendido por la Municipalidad de Moreno, el Estado Nacional y esta Universidad Nacional. El Estado Nacional, dueño originario del terreno, reclama para sí el mismo alegando que jamás lo transfirió. Esta parte lo hace en virtud de un prolijo íter administrativo descrito en la demanda, que culminó con el protocolo adicional antes referido y su legítima subdivisión definitiva e inscripción registral. Finalmente, el Municipio se endilga la titularidad del bien en base a un plano provisorio anterior de más de 12 años en el que figura completamente desocupado y una inscripción registral posterior cuestionada por las otras dos partes en tanto resulta nula, siendo la única de las 3 partes que sostiene su ficción acerca de una voluntad administrativa de cederle el predio.

Como se dijera, estando disputada la titularidad del bien, debe sopesarse la verosimilitud en el derecho de cada una de estas tres posturas. Desde ya, la postura del Municipio es la más endeble en tanto se desprende únicamente de una constancia registral que no tiene carácter constitutivo de derechos, y que sólo responde a un accionar administrativo antijurídico y erróneo por parte del Fisco Provincial. Ello en contraposición a la postura de esta parte que halla su génesis en actos jurídicos firmes, consentidos y perfectos.

La realidad es que, en los hechos, el municipio se ha hecho por la fuerza con el inmueble, y se encuentra realizando obras que lo transformarán de manera permanente de concluir la misma y producirse la relocalización del Consejo Escolar y otras dependencias educativas del Municipio en ella, todo con la única finalidad de impedir la construcción y funcionamiento de la Escuela, en perjuicio del derecho a la educación de la comunidad de Moreno, así como de esta Universidad y eventualmente del Estado Nacional, quien también ha

reclamado en autos derechos sobre ese bien. Lo pedido por esta parte con anterioridad, y que ahora se reitera atento al cambio en la configuración del conflicto, no es más que la suspensión de esas modificaciones hasta tanto se dirima la titularidad del bien.

Para evaluar dicha petición, deben ponderarse los posibles resultados del proceso y las consecuencias que acarrea para cada parte: si el Estado Nacional o esta parte resultaran declaradas titulares, y las obras finalizaran, recibirán un inmueble con edificaciones inútiles a sus fines, que tendrá que realizar inversiones para readecuar en el mejor de los casos o demoler a sus expensas (que, recordemos, son las arcas estatales y universitarias, lo que implica un perjuicio severo para la sociedad toda). Ello sin considerar los contratiempos que implicará la reubicación de las dependencias que allí se alojan. Respecto de la UNM, implicaría también retrasar todavía más las obras para alojar una escuela cuyo futuro ya pende de un hilo, y cuyo funcionamiento se encuentra afectado y disminuido en las condiciones en que actualmente debe hacerlo por esta causa. Por el contrario si se fallara (erróneamente) a favor del municipio, y se hubiera suspendido la obra, el perjuicio para esa parte no sería más que un atraso temporal para la reubicación de dependencias administrativas provinciales que hoy funcionan sin problemas.

3. El accionar de la Municipalidad de Moreno:

Para poder apreciar las consecuencias de la realización de esta obra debe tenerse en cuenta que el Municipio de Moreno convocó el día 3 de marzo de 2024 a la Licitación Pública N° 01/2024 para la "Construcción Polo Educativo Moreno" (Expediente 4078-259576-J-2024), por tercera vez, con un presupuesto oficial de \$ 726.924.503,76 y apertura de sobres el día 21 de marzo de 2024.

En un expeditivo proceder, la obra fue adjudicada el día 12 de abril de 2024 por Decreto N° 1.440/24 a la Cooperativa de Trabajo Yunque Limitada, con domicilio constituido en la calle Martin Fierro N° 5372 de Moreno.

La misma obra ya había sido adjudicada por primera vez a otra firma (DIPRONOR S.A.), el 21 de julio de 2022, a la que inclusive se le otorgó el anticipo financiero del 30% del monto adjudicado por los trabajos preparatorios y acopio de materiales.

Debido a que el predio se hallaba en poder de la Universidad (desde 2010 y debidamente inscrita la sesión de uso en el plano de subdivisión definitiva de 2021), fue objeto de una medida cautelar favorable a la Universidad finalmente concedida el 28 de abril de 2023. De manera que por dichas razones la obra de la Municipalidad no pudo iniciarse sino hasta después de la usurpación del predio producida el 4 de marzo de 2023 y el consiguiente desalojo de la Universidad, al haber obtenido días antes la anulación del plano vigente por las autoridades provinciales, a instancias de esta.

Las desavenencias entre el contratista y la Municipalidad por la necesaria redeterminación de los precios acordados, dado el tiempo transcurrido, derivó en que la Municipalidad, aún bajo el preacuerdo pactado e inicio de los trabajos preparatorios derivados de esta adjudicación, extemporáneamente volvió a licitarla por segunda vez, el día 16 de marzo de 2023 por Decreto N° 11/23 (inclusive cuando se hallaba en trámite la medida cautelar anterior).

Si bien, este procedimiento licitatorio resultó desierto, dio lugar a una situación de conflicto con la firma, ya que el Municipio recién dispuso por Decreto N° 1.679/23 de fecha 8 de mayo de 2023 (y con la medida cautelar a favor de la UNM ya dictada), la rescisión de la adjudicación a DIPRONOR S.A. alegando “fuerza mayor” y exigió el reintegro del anticipo financiero otorgado el 5 de septiembre de 2022.

De resultas de esta y otras controversias por otras 3 obras contratadas a la misma firma por la Municipalidad, ambas mantienen múltiples causas cruzadas abiertas en la justicia ordinaria, inclusive con sentencia cautelar favorable a la contratista, planteándose así la paradoja de que existan 2 contratistas adjudicatarios de una misma obra y que ambos hayan recibido fondos públicos de la misma fuente para su realización.

Es de señalar que hallándose el predio en litigio por su titularidad, y habiéndose notificado la inscripción de la litis dispuesta por V.S., la Municipalidad, en prueba de su mala fe, volvió a licitar por tercera vez y adjudicar la misma obra, todo sin dar aviso en el proceso y en un irrefrenable impulso por producir un hecho consumado que impida o al menos dificulte fácticamente la restitución del predio que reclama la Universidad, en caso de sentencia favorable.

Debemos tener en cuenta que la obra de la Universidad para la construcción del Edificio destinado a la ESPUNM/ITUNM fue paralizada por la Municipalidad sin fundamento, mediante clausura del 9 de marzo de 2022, afectando de manera decisiva y en forma creciente este proyecto; obra que por otra parte debiera estar concluida y en pleno funcionamiento a la fecha.

Nótese que la obra actualmente en marcha (destinada al Consejo Escolar de Moreno y otras dependencias administrativas educativas denominada aviesamente “Polo Educativo Moreno”, que no constituye ningún servicio como tal); tiene un plazo de ejecución de 365 días corridos e inició el día 4 de mayo del corriente año, por lo que a hoy tiene un avance temporal del 57%, pero que a la luz de los trabajos, es aún mayor, siendo que la obra se lleva adelante tanto en días laborables como no laborables, por lo que se colige y a simple vista que el avance físico es mayor.

Del mismo modo, los vicios observables en estos procedimientos por incumplimientos de plazos mínimos, de publicidad de los actos, inexistencia de opinión técnica fundada que amerite su adjudicación y lo que es más grave, carecer de proyecto ejecutivo de obra que dé sustento al mismo y a su valorización, dan cuenta de la intencionalidad de la misma; y sin perjuicio de que además se conjugan con el hecho de que la adjudicataria es una Cooperativa de Trabajo organizada por la misma Municipalidad, su único contratante a la fecha y cuya sede real es en un predio de la misma Municipalidad, ya que el domicilio constituido es la vivienda particular de uno de sus miembros. Asimismo, es destacable que inició actividades el año anterior, declara encontrarse dedicada a la producción de mesas, bancos, canteros de material para la vía pública y veredas, por lo que no cuenta con capacidad técnica ni financiera para llevar a cabo una obra de esta envergadura.

En suma, estas circunstancias, y la nula voluntad de diálogo y cooperación, junto al silencio ante los recursos interpuestos, la falta de transparencia y de controles apropiados, constituyen un modus operandi para poder llevar adelante esta adjudicación y obra que, como se ha advertido, no constituye un servicio educativo, no da mayor cobertura ni mejora a la educación pública de Moreno, ni existe convenio con la provincia para realizarla, ya que una vez concluida deberá transferirse a esta por ordenanza por ser de su competencia.

4. El impacto sobre la ESPUNM:

El proceso de creación de la Escuela Secundaria Politécnica de la Universidad comenzó en 2013 y por diferentes contratiempos recién inicio actividades en 2021 y se concibió dentro del proyecto UNM-TEC, que engloba al Instituto Tecnológico (ITUNM) de la Universidad, para desarrollar educación técnico-profesional de nivel básico y superior, y continua de adolescentes, jóvenes y adultos, y el Nodo de Gestión Tecnológica e Innovación Productiva (GETEC-UNM), como espacio de formación, innovación y desarrollo tecnológico orientado a enfrentar los nuevos desafíos del trabajo y la producción.

Desde su origen, se estableció su radicación en el predio en conflicto de 7.600m² de superficie, el cual inclusive cuenta con una edificación existente (incompleta pero ya habilitada al uso) de 1.300m² (actualmente en préstamo), al que se proyectaron incorporar 5.900 m² de edificación en 3 plantas para el pleno funcionamiento de las 3 dependencias universitarias involucradas.

La Escuela fue concebida con 1.800 vacantes para 4 modalidades de secundario con jornada extendida. Ello permitiría cubrir casi un 30% del déficit de vacantes de escuela secundaria calculado para Moreno -del orden de los 6.000 (cifras no oficiales del año 2017)-, para la cual se proyectaron 3.500m² de edificación total de uso exclusivo para esta en 3 plantas.

La Escuela recién pudo iniciar actividades a partir de un convenio tripartito entre la Nación, la provincia y la Universidad suscrito en diciembre de 2020 (la Municipalidad se retiró de su firma llegado el momento); y por el que la Universidad habilitaba el uso de las instalaciones existentes a una escuela de la provincia –la N° 37-, que lo había ocupado por la fuerza en el marco de una crisis de infraestructura edilicia de su localización habitual. El uso otorgado fue por un plazo de 2 años en el que la provincia la reubicaría en un nuevo edificio a construir en otro predio. A su vez, la Nación se comprometió a aportar los fondos para la construcción de ésta y las ampliaciones y nuevas obras de la Universidad.

Para materializar el inicio de actividades de la Escuela, se previó un funcionamiento provisorio en un sector delimitado del Campus Universitario, mediante la incorporación de aulas modulares gracias a sucesivos refuerzos

presupuestarios. De manera que, en estas circunstancias excepcionales y provisorias, la Escuela inició con 72 vacantes por año distribuidas en 2 modalidades de secundario de 36 cada una.

Por estas y otras vicisitudes, la Escuela N° 37 sigue funcionando en el lugar cedido al uso, en el marco del convenio que vencerá el próximo 17 de diciembre de 2024 (plazo máximo), sin que la provincia haya definido la fecha de entrega, la que no puede exceder el plazo de un año de esa fecha. Por otra parte, desde el inicio de este ciclo lectivo se agotó el espacio disponible para seguir incorporando aulas modulares, de modo que la Escuela pudiera seguir funcionando de la manera en que fue concebida.

Téngase presente que la ESPUNM se encuentra cercada por otras edificaciones de uso universitario y el espacio disponible no se ajusta a las necesidades del proyecto ni cuenta con las condiciones apropiadas para su funcionamiento). En efecto, este espacio se encuentra limitado al oeste por un edificio de aulas (Edificio Dorrego II), al este por las antiguas instalaciones del tanque de aguas, chimenea y calderas que no admiten otro uso u ocupación (además de ser riesgosas), al norte la línea municipal del frente posterior del predio, y al sur el camino interno que lo separa de los edificios universitarios y campus

Por las razones largamente expuestas en esta causa, la Universidad no pudo realizar sus obras en dicho predio y que a la fecha debieran estar concluidas (las que inclusive fueron especialmente valoradas por el Estado Nacional como proyectos de vanguardia, en el que se incluyeron elementos de sustentabilidad ambiental, ahorro de energía, etc. que las dotaban de características únicas en el país), lo que hubiera permitido no solo el normal funcionamiento de la ESPUNM, sino que inclusive se hubiera podido prolongar la cooperación con la provincia el tiempo que fuere necesario para poder relocalizar la Escuela N° 37 en su propio edificio.

Así las cosas, y hallándose en una situación cada vez más crítica para que pueda seguir funcionando (solo cuenta con una superficie edificada total de 270m² - compuesto por 6 Aulas; 6 Aulas-Taller y Laboratorios; y demás dependencias complementarias administrativas y sanitarias imposibles de seguir ampliando-, es decir equivalente al 7% de las necesidades proyectadas), debió primero implementarse un Plan de Contingencia en 2023, luego un Plan

para la Continuidad Pedagógica en la Emergencia Edilicia 2024-2025, el que ya fue reajustado para el próximo trienio en virtud de todo lo expuesto, y que ha implicado:

- a) La reducción de la jornada escolar al mínimo legal y al dictado estricto de los planes de estudio aprobados por la provincia,
- b) El desdoblamiento de su funcionamiento en 2 turnos, de modo que una modalidad prosiga estudios por la mañana y la otra modalidad de secundario por la tarde-noche hasta las 20.30 horas,
- c) La consiguiente eliminación de todas las actividades extracurriculares y de acompañamiento de sus trayectorias, lo que en los hechos conlleva la suspensión del proyecto pedagógico innovador que distinguía y ameritaba esta propuesta de alto impacto educativo y social en el territorio,
- d) En forma concomitante, dejar sin efecto los tiempos destinados al almuerzo dentro de la jornada escolar, y habilitar el uso de los espacios áulicos especiales de taller o laboratorios para otros distintos de sus fines propios, conforme las necesidades que resultan de la superposición horaria que se produce en este contexto,
- e) Dado que se privilegió conservar a las cohortes 2021, 2022 y 2023 que continuaran realizando sus estudios en el turno elegido originalmente, para no afectar los proyectos particulares de las familias involucradas, se redujeron las vacantes de las nuevas cohortes a 48, distribuidas en las 2 modalidades con 24 cada una, de modo de evitar situaciones de hacinamiento durante la superposición horaria de los turnos, los momentos libres de recreación y/o de uso de lugares comunes, en procura de sostener una relación mínimamente óptima de espacio cubierto por alumno.

En consecuencia, lo hasta aquí relatado ha puesto en crisis este proyecto que, de tener que proseguir en esta localización provisoria quedará reducida a un máximo de 384 estudiantes en 2 modalidades de secundario cuando se complete el dictado de todos los cursos de ambas modalidades en 2027 (a hoy ya reúne 288 estudiantes), es decir, menos de la quinta parte del tamaño previsto originalmente en número de alumnos; lo que resulta desde el punto de vista de la factibilidad económico-social del proyecto, insustentable y además impide el logro de los objetivos trascendentales con los que fue concebida, esto es, producir un impacto positivo de sus mejores prácticas a nivel

distrital, teniendo en cuenta que su propuesta pedagógica en jornada extendida implicaba desarrollar el abordaje de problemáticas eje, estructuradas en módulos de aprendizaje tratados transversalmente desde diferentes unidades curriculares, el desarrollo de otras actividades extracurriculares e intensificación de la formación en idioma extranjero, y la apertura de espacios y acciones diseñadas especialmente para el cuidado de las trayectorias escolares.

Por otra parte, la Escuela posee un esquema de distribución equitativa de la matrícula por localidades y género, pero que ya ha comenzado a registrar cierta movilidad interinstitucional de sus estudiantes del turno tarde-noche de las localidades más periféricas y/o con mayores necesidades de apoyo o acompañamiento, cuyas vacantes son cubiertas por otros nuevos de las cercanías, desdibujando completamente su concepción inclusiva y de alcance territorial.

Los incumplimientos institucionales acumulados, el conflicto suscitado con la Municipalidad y el devenir de los procesos judiciales, ya tienen un impacto directo en la comunidad escolar, la que necesariamente debe desarrollarse en un ámbito educativo firmemente organizado y en el que puedan resolver las disrupciones propias de la adolescencia y construir sus certezas e intereses en un ámbito físico e institucional apropiado. En suma, toda esta situación, dista mucho de ser el ámbito ideal para ese crecimiento; además, desde su formación ciudadana, se les están exhibiendo limitaciones objetivas del mundo de los adultos que exceden lo razonable de cualquier conflicto de interés público, lo que a esta altura de los acontecimientos e intensidad genera evidente zozobra en todos ellos, y que no puede ser superado por el refuerzo del equipo de acompañamiento psicopedagógico especializado que ya se ha implementado.

Asimismo, deben meritarse otros hechos de violencia institucional que se han producido como la vandalización del mural realizado por los estudiantes de la ESPUNM, las pintadas callejeras y distribución de panfletos, además de otras expresiones públicas denigrantes y de intimidación realizados por las autoridades locales, junto a la falta de respuesta a las familias o la Universidad a todo requerimiento formal o de diálogo, causando un creciente estado de conmoción en la comunidad escolar, dado el incierto panorama de contar con un edificio propio para su funcionamiento y de esta forma, restaurar

los términos originales de la propuesta educativa que vienen languideciendo desde 2023.

Esto también se refleja en la comunidad docente de la ESPUNM, respecto de las condiciones de desarrollo de su proyecto laboral personal. En suma, la concreción de la obra de la Municipalidad afecta la continuidad de la ESPUNM que a hoy ya funciona en forma cada vez más restringida y desviándose de su propuesta original y que en los hechos ha de implicar se impida definitivamente la realización de esta genuina ampliación de los servicios educativos en Moreno.

En este contexto debe advertirse que cualquier medida de desmembramiento o externalización de la ESPUNM de la Universidad, por cualquier alternativa de compensación de suelo que pudiere ofrecerse, de proseguir la obra que lleva adelante el Municipio, dado los beneficios y economías que conlleva la contigüidad edilicia y los usos compartidos del campus deportivo, de los laboratorios y de las bibliotecas por los estudiantes de ciclos superiores, etc., entre otras economías operativas, de servicios y administrativas, tornan inviable dicha opción, con el agravante mayor de que además impedirán la realización del proyecto conjunto UNM-TEC que contiene a la ESPUNM y que realza la potencialidad mutua de todas estas dependencias.

En este sentido, esta contigüidad fue parte de la concepción del proyecto y diseño armónico con el uso y destino del Campus Universitario que no posee espacio libre para su relocalización como alega el Municipio. La suficiencia del espacio que dispone la Universidad no carece de fundamento, ya que todo su desarrollo de infraestructura edilicia se encuentra sostenido en un Plan Maestro de Intervención para el Desarrollo Edilicio, Infraestructura y Equipamiento y un Plan de Gestión Ambiental y Sustentabilidad del Campus periódicamente actualizados, en los que se condensan las intervenciones que se realizan de modo de dar sustento al Plan Estratégico de Desarrollo de la UNIVERSIDAD en función de las proyecciones, necesidades y demandas del territorio (donde debe considerarse especialmente la disponibilidad de áreas verdes que deben ser preservadas, el campus deportivo que responde a otra finalidad, u otros lugares comunes y sectores de estacionamiento que cumplen una función esencial, a los que deben adicionarse los reservorios de aguas destinados a evitar la sobrecarga de las redes de desagüe pluvial del Municipio,

conforme los indicadores urbanísticos que el mismo estableció en el año 2011); además de que implicarían asentar a la ESPUNM dentro de un espacio de uso universitario exclusivo, lo que carece de toda lógica funcional, tratándose de estudiantes menores de edad.

Téngase presente que la UNM cuenta actualmente con unos 16.000 cursantes efectivos al cabo de 14 años de funcionamiento, hallándose todavía por debajo del promedio de 30.000 que poseen las universidades que ya cuentan con una mayor trayectoria en años. Sus disponibilidades actuales no le permiten absorber dicha población estudiantil sin mayores inversiones, lo que implica seguir incorporando edificaciones en una cuantía que debe duplicar los metros cuadrados edificados de los que hoy dispone.

Sin embargo, en el contexto de este conflicto, la Municipalidad se ha negado a extender la certificación de aptitud ambiental de cualquier obra que la Universidad ha impulsado durante todo este tiempo, por lo que no ha podido materializar ninguna obra nueva en la que deba intervenir la actual gestión de gobierno local, entre otros impedimentos causados, lo que ha implicado el agotamiento de la capacidad áulica disponible y la necesidad de declarar la emergencia edilicia en 2023. A hoy la Universidad, con un incremento anual de la matriculación de estudiantes y actividades formativas, de más del 8% promedio respecto del año anterior, y un 30% de sus carreras de grado (5 de 17), que aún no han podido completar un primer ciclo de dictado íntegro de las mismas por hallarse en pleno desarrollo (al igual que la ESPUNM), están afectadas por la insuficiencia de espacio áulico, por lo debió implementarse un *Plan de Ordenamiento para un Uso Intensivo de los Espacios Áulicos y de Laboratorio* que permita superar el apremio de la insuficiencia de lugares para alojar más de un centenar de nuevas comisiones año a año.

En síntesis, lo hasta aquí relatado demuestra la tenaz posición de la Municipalidad no solo para apropiarse del predio e impedir la construcción del edificio ITUNM-ESPUNM sin justificación ni derecho; sino también para oponer a un Proyecto estratégico educativo integral para el partido, laboriosamente desarrollado en el marco de las políticas de formación tecnológica y de promoción de la ciencia y técnica para los que se dispuso en su momento el financiamiento necesario, los que se vieron paralizados por todo lo expuesto.

5. La medida cautelar solicitada, sus alcances:

Sobre la base fáctica y jurídica arriba descripta, y a la luz de los nuevos hechos de la causa, es que se solicita el dictado de una medida cautelar de no innovar, a fin de detener las obras que modifican el inmueble en disputa, ello hasta tanto se dicte sentencia de fondo. Dicho pedido encuentra debidamente fundadas la verosimilitud en el derecho y el peligro en la demora en los argumentos arriba expuestos. A ello debe agregarse que la medida solicitada no sólo no afecta un interés público, sino que justamente resguarda los más elevados intereses públicos expuestos en estos autos por esta Universidad y el Estado Nacional.

No obstante la claridad de la situación planteada, que justifica el dictado de una medida con el alcance solicitado, se requiere —a título subsidiario y para el improbable caso de que V.S. decida no detener las obras- que mínimamente se dicte una cautelar de no innovar respecto de la ocupación del bien, evitando que en él se instalen dependencias públicas o privadas, hasta tanto haya sentencia de fondo (recordemos que la demandada pretende ubicar allí dependencias que le son ajenas a esa Municipalidad). Es que si se permite la ocupación del bien por terceros, los derechos de esta parte (y eventualmente del Estado Nacional) se verían completamente frustrados incluso con una sentencia favorable. Sabido es lo costoso, lento y dificultoso que es relocalizar dependencias públicas, por lo que si una sentencia decidiera que el inmueble corresponde a esta Universidad (o al Estado Nacional), quien tiene derecho al bien se vería imposibilitado de su uso por un tiempo indeterminado hasta tanto se lograra reubicar las dependencias arbitrariamente ubicadas allí por la hoy demandada.

6. Petitorio:

En virtud de todo lo expresado, solicito:

Se haga lugar a la medida CAUTELAR DE NO INNOVAR, que suspenda las obras en el inmueble disputado en autos hasta tanto se dicte sentencia de fondo.

Todo en el entendimiento de que se han modificado sustancialmente las condiciones que justificaron la revocación de una medida similar, y considerando especialmente el nivel de afectación al erario público nacional y

al patrimonio universitario que implica el avance de las obras, frente al escaso perjuicio que implicaría para un Municipio que apenas hace un año tomó posesión por la fuerza de un terreno que no le pertenece.

Subsidiariamente, solicito se dicte una medida de no innovar respecto de la ocupación del bien, disponiéndose que no podrán ubicarse en él dependencias públicas ni privadas hasta tanto se determine -por sentencia firme- su dominio.

Proveer de conformidad,
SERÁ JUSTICIA.